

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN MATERIA)**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/413/2025-EM

Página 1 de 7

Ciudad de México a dos de marzo de dos mil veintiséis; Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/413/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALPINA, NÚMERO 11, COLONIA TIZAPÁN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01090, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.- Con fecha seis de octubre de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/413/2025-EM, al INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALPINA, NÚMERO 11, COLONIA TIZAPÁN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01090, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. XOCHIL BERENICE MALDONADO CEDILLO, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0155, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA INGRESADA A TRAVÉS EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SUAC), CON TERMINACIÓN (0445), EN EL CUAL EL CIUDADANO REFIERE LA EXISTENCIA DE UN NEGOCIO CON GIRO DE CASA DE HUÉSPEDES DEL CUAL EL CIUDADANO SOLICITA SU VERIFICACIÓN A EFECTO DE CORROBORAR SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)
- 2.- Siendo las trece horas con cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil veinticinco, se practicó la orden de visita de verificación, al INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALPINA, NÚMERO 11, COLONIA TIZAPÁN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01090, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/413/2025-EM, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de ocupante, quien no quiso identificarse ni designar testigos manifestando no tener a alguna persona que le pueda ayudar y la personas que se encuentran en el interior del inmueble hablan otro idioma.
- 3.- Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio 3562, signado por la C. [REDACTED] mediante el cual, manifestó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA/413/2025-EM, al cual recayó el Acuerdo Admisorio, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis; mediante el cual, se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones, así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la Audiencia las catorce horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.
- 4.- Mediante ACUERDO DE RADICACIÓN, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.
- 5.- Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, la Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/CCI/1043/2025 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente al INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALPINA, NÚMERO 11, COLONIA TIZAPÁN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01090, CIUDAD DE MÉXICO.
- 6.- Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se celebró la Audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.
- 7.- Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio 0617, signado por la C. [REDACTED] mediante el cual proporciona alegatos conducentes a la audiencia celebrada.

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Nueva Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/413/2025-EM para el INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALPINA, NÚMERO 11, COLONIA TIZAPÁN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01090, CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó a la [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MÉRITO CERCIORADA QUE SE TRATA DEL CORRECTO YA QUE EL INMUEBLE COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN EL

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca,
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5276 6700
oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx



2026
AÑO MUNDIALISTA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN MATERIA)**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/413/2025-EM

Página 3 de 7

ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ATENDIÉNDOME LA OCUPANTE ANTE QUIEN ME IDENTIFICO, LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y ES QUIEN ME PERMITIO EL ACCESO OBSERVANDO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL DE FACHADA BEIGE CON NÚMERO 11 EN FACHADA, CUENTA CON ACCESO PEATONAL DE REJA DE HERRERIA CAFÉ, AL INTERIOR SE ADVIERTE UN CORCHO EN DONDE SE LEE "BIENVENIDOS CASA MAGDA", CUENTA CON 15 CUARTOS LOS CUALES ESTAN EQUIPADOS SOLO CON CAMA Y CLOSET ASI COMO ÁREA COMÚN SE ADVIERTE UNA COCINA, UNA SALA Y SANITARIOS, CUENTA CON ÁREA DE LAVANDERÍA EN LA QUE SE ADVIERTE QUE PARA USAR LA LAVADORA SE TIENE QUE DEPOSITAR DINERO, DE ACUERDO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA 1), 2), 3), 4) NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN, 5) SE ADVIERTE EL GIRO DE CASA DE HUÉSPEDES, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, 6) NO OBSTRUYE VÍA PÚBLICA, 7) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 420 M² (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS), 8) NO SE ADVIERTE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, 9) NO CUENTA CON ESPACIO PARA FUMADORES, 1) NO SE ADVIERTE EL SUPUESTO, 11) NO SE TRATA DE UN GIRO DE RESTAURANTES, 12) NO SE ADVIERTEN AGLOMERACIONES, 13) AL MOMENTO NO SE PUEDE DETERMINAR YA QUE NO SABEMOS SI ESTÁN OCUPADAS LAS HABITACIONES, 14) NO CUENTA CON EXTINTORES NI TELÉFONOS DE AUTORIDADES, RUTAS DE EVACUACIÓN NI QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS, 15) NO SE ADVIERTE LETRERO DE SALIDA DE EMERGENCIA, 16) NO CUENTA CON LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN, 17) 18) NO ACREDITA CONTAR CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, NO SE USA VÍA PÚBLICA COMO TAL, 19) NO APLICA, 20) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO, 21) NO SE GENERA RUIDO, 22) SE NOS PERMITE EL ACCESO, 23) DEL INCISO A) AL F) NO SE CUENTA CON SEÑALAMIENTOS, 24) NO SE ADVIERTE EL SUPUESTO, 25) NO EXHIBE, 26), NOS ATIENE LA DILIGENCIA, 27) NO SE PONE EN PELIGRO A LOS USUARIOS AL MOMENTO FR LA PRESENTE." (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO EL DERECHO." (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"NO SE DESIGNAN TESTIGOS YA QUE LA VISITADA MANIFIESTA NO TENER A ALGUNA PERSONA QUE LE PUEDA AYUDAR Y LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE HABLAN OTRO IDIOMA." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/413/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la nueva visita de verificación practicada en el **INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALPINA, NÚMERO 11, COLONIA TIZAPÁN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01090, CIUDAD DE MÉXICO**, se desprende que en el lugar visitado no se desarrollan actividades relativas a establecimientos mercantiles, siendo que la titular del inmueble de mérito exhibió la siguiente documentación:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN MATERIA)**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/413/2025-EM

Página 4 de 7

1. **Copia simple** cotejada con original de Contrato de Arrendamiento de fecha primero de julio de dos mil veinte, celebrado por una parte la C. [REDACTED] a quien lo sucesivo se le denomina "El Arrendador" y por la otra parte la promovente la [REDACTED] quien en lo sucesivo se le denomina como "El Arrendatario", respecto del inmueble ubicado en la calle Alpina, Número 11, Colonia Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01090, Ciudad de México.
2. **Copia simple** cotejada con su original de Contrato de Arrendamiento de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, celebrado por una parte por la [REDACTED] quien lo sucesivo se le denomina "El Arrendador" y por la otra parte el C. [REDACTED] quien en lo sucesivo se le denomina como "El Arrendatario", respecto del inmueble ubicado en la calle Alpina, Número 11, Colonia Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01090, Ciudad de México.
3. **Copia simple** cotejada con su original de Contrato de Arrendamiento de fecha uno de diciembre de dos mil veinticuatro, celebrado por una parte por la C. [REDACTED] quien lo sucesivo se le denomina "El Arrendador" y por la otra parte la C. [REDACTED] quien en lo sucesivo se le denomina como "El Arrendatario", respecto del inmueble ubicado en la calle Alpina, Número 11, Colonia Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01090, Ciudad de México.
4. **Copia simple** cotejada con su original de Contrato de Arrendamiento de fecha quince de diciembre de dos mil veinticuatro, celebrado por una parte por la C. [REDACTED] quien lo sucesivo se le denomina "El Arrendador" y por la otra parte el C. [REDACTED], quien en lo sucesivo se le denomina como "El Arrendatario", respecto del inmueble ubicado en la calle Alpina, Número 11, Colonia Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01090, Ciudad de México.
5. **Copia simple** cotejada con su original de Contrato de Arrendamiento de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, celebrado por una parte por la C. [REDACTED] en lo sucesivo se le denomina "El Arrendador" y por la otra parte la C. [REDACTED] en lo sucesivo se le denomina como "El Arrendatario", respecto del inmueble ubicado en la calle Alpina, Número 11, Colonia Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01090, Ciudad de México.
6. **Copias simple** de carta responsiva expedida por la empresa "EXTINTORES ZÚÑIGA", de fecha doce de octubre de dos mil veinticinco, donde se menciona que cuenta en el inmueble de mérito con 6 extintores tipo polvo químico seco A.B.C. de 4.5 kgs.
7. **Copias simple** de carta responsiva expedida por la empresa "EXTINTORES ZÚÑIGA", de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, donde se menciona que cuenta en el inmueble de mérito con 2 extintores tipo polvo químico seco A.B.C. de 4.5 kgs y 1 extintor tipo polvo químico seco A.B.C. de 6 kgs.
8. **Reporte fotográfico** consistente de ocho impresiones referente a la evidencia de existencia de extintores, letrero con números de emergencia, botiquín de primeros auxilios, señalética de rutas evacuación y salida de emergencia, croquis de ubicación y letrero de qué hacer en caso de sismos e incendios.

Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no existe, o bien no se encuentra realizando actividades comerciales se determina que **NO EXISTE MATERIA POR CALIFICAR** por lo que es procedente **ordenar el archivo del expediente en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido**, motivo por el cual es procedente poner fin al procedimiento de Verificación Administrativa, con base en el artículo 87, fracción I de la Ley del Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, que a la letra dispone:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN MATERIA)

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/413/2025-EM

Página 5 de 7

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita".

VI. Teniendo en consideración que de conformidad con lo expuesto por el artículo 3, fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa y artículo 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, está dotado de **Fe Pública**; sumado a lo anterior la **Orden y Acta de Visita de Verificación, AÁO/DGG/DVA/413/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la Verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALPINA, NÚMERO 11, COLONIA TIZAPÁN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01090, CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Vistos los hechos y circunstancias asentados en el Acta de Nueva Visita **AÁO/DGG/DVA/413/2025-EM** de fecha **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, esta **AUTORIDAD ADVIERTE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURÍDICA PARA CONTINUAR CON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO**, toda vez que el Personal en Funciones de Verificación, da constancia que en el domicilio materia del presente procedimiento administrativo, **NO EXISTE MATERIA QUE CALIFICAR.**

TERCERO. Hágase del conocimiento al **Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador** del establecimiento mercantil verificado que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de quien emite a través de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. Se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, con base en el artículo 87, fracción I de la Ley del Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, iniciado con motivo de la **Orden de Nueva Visita de Verificación Administrativa AÁO/DGG/DVA/413/2025-EM.**

QUINTO. Hágase de su conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Establecimientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente Resolución Administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN MATERIA)**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/413/2025-EM

Página 6 de 7

del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXO. Notifíquese a la C. [REDACTED] Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALPINA, NÚMERO 11, COLONIA TIZAPÁN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01090, CIUDAD DE MÉXICO.**

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

DÉCIMO PRIMERO. Cúmplase.

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN MATERIA)**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/413/2025-EM

Página 7 de 7

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe." (sic)


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
Elaboró y revisó cavg/JRME



